

# Res Gral 5830/2026. ARCA. Facturación y Registración. Entidades Financieras y Seguros. Factura «A». Requisitos. Autorización. Inaplicabilidad

Por  
Redacción Central

Se **dispone dispensar** a las entidades Financieras (Ley 21.526 y modif) y de Seguros (Ley 20.091 y modif) de determinadas las **condiciones y requisitos** del «Régimen de facturación y registración de comprobantes» ([Res Gral 5762/2025](#))

 **Régimen:** Emisión de comprobantes

 **Sujetos:** Entidades Financieras y de Seguros

 **Facturación:** comprobantes clase «A»

✗ **Solvencia patrimonial y autorización fiscal.**

**Requisitos:** inaplicabilidad

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**Resolución General 5830/2026**

**RESOG-2026-5830-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Impuestos al**

**Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase "A". Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. Resolución General N° 5.762. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026 (BO. 26/02/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00270878- -ARCA-DVFCTR#SDGFIS y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 5.762 estableció los requisitos, condiciones y formalidades a observar por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase "A"; habilitando comprobantes clase "A", clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" en función de que registren o no inconsistencias fiscales o irregularidades vinculadas a sus obligaciones fiscales y/o no acrediten solvencia patrimonial.

Que esa norma sustituyó al régimen de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la experiencia recogida por la aplicación de las resoluciones generales mencionadas y en concordancia con los objetivos de agilización administrativa impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional, procede flexibilizar los requisitos y formalidades dispuestos por la Resolución General N° 5.762, exceptuando de lo establecido en su Título I a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y a las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones.

Que las mencionadas entidades se encuentran sujetas a requisitos específicos de liquidez, solvencia y/o capitales mínimos que hacen a su habilitación para operar, los cuales se encuentran regulados y controlados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y

por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de lo establecido en el Título I – RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A" de la Resolución General N° 5.762, a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y a las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del 1 de julio de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez